



C I R C U L A R CSJBOYC19-100

Fecha: 21 de agosto de 2019

Para: **SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA, LABORALES, Y ÚNICAS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES, TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS, JUECES PROMISCUOS DEL CIRCUITO, DE FAMILIA, PROMISCUOS DE FAMILIA, CIVILES DE CIRCUITO Y LABORALES DEL CIRCUITO, ADMINISTRATIVOS, PROMISCUOS MUNICIPALES, CIVILES MUNICIPALES, MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES Y DE COMPETENCIA MÚLTIPLE, DE LOS DISTRITOS JUDICIALES DE TUNJA, SANTA ROSA DE VITERBO Y YOPAL Y COBRO COACTIVO SALAS CIVIL- CIVIL FAMILIA Y OTROS**

De: *Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá*

Asunto: "Procesos de Reorganización de Pasivos"

Señores Magistrados y Jueces

Para lo de su competencia, me permito dar a conocer la siguiente información:

Oficina que solicita difundir la información.	Dependencia de origen.	Asunto a difundir
Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare.	Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey Casanare., Oficio No 1371 de 5 de agosto de 2019, suscrito por. Diana Patricia Páez Uribe Secretaria.	Oficio No 1371 de 5 de agosto de 2019, radicación 85162318900120180487-01 comunica que por medio de la providencia del 25 de julio de 2019, se declaró sin valor ni efectos el auto admisorio de la solicitud especial de reorganización de pasivos de 17 de enero de 2019, presentada por Fabio Hernando Méndez Almonacid

Favor consultar los documentos anexos en el link de Información General / Circulares del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare.

Se precisa que este oficio se profiere en desarrollo del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, que establece la colaboración armónica entre órganos del estado para la consecución de sus fines, en concordancia con el artículo 86 de la ley 270 de 1996 y sin perjuicio de la autonomía que a ellos les asiste conforme a lo previsto en el artículo 5 de las misma ley, a fin de que se allegue lo requerido directamente a la entidades solicitantes, en caso de estar autorizados legalmente para rendir dicha información. No a esta seccional.

Cordialmente,

GLADYS ARÉVALO
Presidente

GA/AVTM





Monterrey - Casanare, 5 de agosto de 2019
JPCMC – Oficio civil No. 1371

Señores:
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
Calle 19 N°. 8-11
Tunja- Boyacá

Referencia: Proceso Especial de Reorganización de Pasivos
Radicado: 8516231890012018-0487-01
Demandante: FABIO HERNANDO MENDEZ
Demandado: BANCO DAVIVIENDA y otros.

Dando cumplimiento a la providencia de fecha veinticinco (25) de julio de 2019, proferida dentro del proceso de la referencia, me permito informarle que se declaró sin valor ni efectos el auto admisorio de la solicitud especial de reorganización de pasivos de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), presentada por el señor FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACID identificado con C.C No. 11.345.096 por carecer de los presupuestos de la acción, en consecuencia se rechazó la reorganización de pasivos presentada por el señor FABIO HERNANDO MENDEZ ALMONACID por incumplimiento de los presupuestos legales, conforme arts. 2, 9 y 10 numeral 2 de la ley 1116 de 2006, y se ordenó por secretaria devolver los procesos ejecutivos allegados a sus juzgados de origen dejando las anotaciones correspondientes comunicando a los acreedores el contenido de la decisión.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



DIANA PATRICIA PAEZ URIBE
Secretaria